

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación –Resp. Médica- 110013103024-2013-00277-00

Se reconoce a la abogada NUBIA MARTÍNEZ CASAS como apoderada de la demandante MARÍA STELLA VARGAS SÁNCHEZ en los términos y para los fines del mandato conferido.

Con la presentación del escrito de poder, entiéndase revocado el mandato que la referida enjuiciante había conferido a profesionales anteriores (art. 76 inc. 1º C.G.P.).

Sobre la renuncia al poder que se allega por la profesional aquí reconocida a pdf. 16 Cdno. 1 virtual, suscrita por el abogado ÁLVARO DIAZGRANADOS DE PABLO, la misma se acepta únicamente respecto de la demandante por quien está suscrita, esto es, por MARÍA ANGELICA ALFONSO VARGAS. Respecto de los restantes demandantes deberá acreditarse la entrega de la comunicación de que trata el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

Por último, respecto del recurso que formula la profesional aquí reconocida (pdf. 15 cfr.), el mismo se rechaza de plano, como quiera que el auto que dispone obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, forma parte del trámite del recurso de apelación¹, cuyas decisiones no son susceptibles del medio de impugnación horizontal (Inc. 2º art. 318 C.G.P.), máxime cuando ir en contravía de providencia del superior acarrea la incursión de un vicio anulativo insaneable (nml. 2º art. 133 y par. Art. 136 ibíd.), por lo que cualquier reparo sobre la actuación del superior, debía haber sido alegada ante la colegiatura respectiva y no ante esta instancia.

Por Secretaría procédase con la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

Je

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd913a7b477c494c12927c81498757c55b8a794858e1564cdb9dbea4c47f9d9**

Documento generado en 19/07/2022 04:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Inc. 1º art. 329 C.G.P.